

---

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

---

**#QuedateEnTuCasa**

Ante la presencia de síntomas llámá al **148**

Cuidarnos es responsabilidad de todos

GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

**AUTORIDADES**

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

# SECCIÓN OFICIAL

## Decretos

### DECRETO N° 194/2020

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 2 de Abril de 2020

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-05903410-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el que se propicia establecer que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires no podrán disponer la suspensión o corte de los citados servicios, a los usuarios y las usuarias que indica el artículo 3° del Decreto Nacional N° 311/2020, en caso de mora o falta de pago, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020, a través del cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que por el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que mediante el Decreto Nacional N° 297/2020, se dispuso, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el Decreto Nacional N° 311/2020 estableció en su artículo 1° que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3° del referido acto, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios con aviso de corte en curso;

Que la citada prohibición se mantendrá por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la entrada en vigencia de la referida medida;

Que, asimismo, la norma establece que en ningún caso la prohibición alcanzará a aquellos cortes o suspensiones dispuestos por las prestadoras por razones de seguridad, conforme sus respectivas habilitaciones y normas que regulan la actividad;

Que el referido decreto, a través del artículo 9°, invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las medidas que este adopta;

Que la provincia de Buenos Aires tiene jurisdicción y competencia sobre la prestación del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo al Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 11.769 y modificatorias (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y, asimismo, sobre la prestación del servicio público de agua y desagües cloacales, según el Marco Regulatorio aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, sus modificatorios y reglamentarios;

Que, como consecuencia de ello, deviene necesaria la adhesión de la provincia de Buenos Aires a las previsiones del Decreto N° 311/2020, en lo que resulta de jurisdicción y competencia propia;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### DECRETA

ARTÍCULO 1°. Adherir al Decreto Nacional N° 311/2020, conforme la invitación de su artículo 9°.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, no podrán disponer la suspensión o el corte de los citados servicios, a los usuarios y las usuarias que indica el artículo 3° del Decreto Nacional N° 311/2020, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios y las usuarias con aviso de corte en curso.

ARTÍCULO 3°. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos, a adherir a las normas que las autoridades nacionales establezcan, en el marco del artículo 4° del Decreto Nacional N° 311/2020, tendientes a incorporar otros beneficiarios y otras beneficiarias de las medidas dispuestas en los artículos 1° y 2° de aquella norma.

ARTÍCULO 4°. Determinar que las medidas dispuestas por el presente decreto regirán desde su publicación en el Boletín Oficial y mientras se encuentre vigente el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 311/2020 y sus eventuales

prórrogas.

ARTÍCULO 5º. Los prestadores de servicios de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales deberán otorgar a los usuarios y las usuarias, planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas aquí dispuestas, conforme las pautas que establezcan el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y la Autoridad del Agua, en su carácter de Órganos de Control de la prestación de los servicios mencionados.

ARTÍCULO 6º. Los prestadores deberán dar adecuada publicidad a lo dispuesto en el presente decreto respecto de los servicios a su cargo. Asimismo, los Organismos de Control y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos deberán publicar el presente en sus respectivas páginas web.

ARTÍCULO 7º. Invitar a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a los términos del presente decreto o adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor, respecto de la prestación del servicio público de distribución de agua potable y desagües cloacales que estén bajo jurisdicción municipal, ya sean prestados por sí o por terceros.

ARTÍCULO 8º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9º. Comunicar el presente decreto a la Honorable Legislatura provincial.

ARTÍCULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Agustín Pablo Simone**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

## **DECRETO N° 195/2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 2 de Abril de 2020

**VISTO** el expediente EX-2020-04087162-GDEBA-DAJMDSGP del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, mediante el cual se propicia la limitación de Alberto Pablo CARRIL en el cargo de Presidente del Comité de Administración del Fideicomiso Fondo Fiduciario "Fuerza Solidaria", y la designación en su reemplazo del Licenciado Juan Pablo YOVOVICH, y la limitación de Carolina Micaela ELVEDZ en el cargo de Miembro del mencionado Comité, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1971/06 se ratificó el Convenio Marco celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, tendiente a la implementación del Programa "Fuerza Solidaria";

Que por Ley N° 13.673, la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 26.117, y declaró interés público provincial el Programa Nacional de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social;

Que por Decreto N° 2796/07 se designó autoridad de aplicación al entonces Ministerio de Desarrollo Humano, hoy Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;

Que por Decreto N° 2587/07 se aprobó la addenda al convenio marco prealudido, que extendió la vigencia del "Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria" a diez (10) años contados desde la fecha de su constitución;

Que por Decreto N° 878/16 se modificó el artículo 3.1 del contrato de fideicomiso, en lo que respecta a la integración y retribución del Comité de Administración, y se dispuso que los miembros del mismo percibirán una retribución equivalente a la de Director Provincial, para el caso que no sean funcionarios del gobierno provincial, disponiendo el carácter ad honorem para los que sí lo sean; como así también, se modificó la Sección Sexta - Vigencia del Fideicomiso, en el contrato aludido, determinando que tendrá una vigencia de veinte (20) años contados desde la fecha de su constitución;

Que corresponde limitar, a partir del 1° de marzo de 2020, las designaciones de Alberto Pablo CARRIL, en el cargo de Presidente del Comité de Administración del Fideicomiso Fondo Fiduciario "Fuerza Solidaria", con rango y remuneración equivalente a Director Provincial; y de Carolina Micaela ELVEDZ, en el cargo

de Miembro del Comité de Administración del Fideicomiso Fondo Fiduciario "Fuerza Solidaria", con rango y remuneración equivalente a Director Provincial; las que fueran aprobadas mediante Decreto N° 1003/18;

Que se propicia la designación del Licenciado Juan Pablo YOVOVICH en el cargo de Presidente del Comité de Administración del Fideicomiso Fondo Fiduciario "Fuerza Solidaria", con carácter ad honorem, a partir del 1° de marzo de 2020, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Limitar, a partir del 1° de marzo de 2020, las designaciones de Alberto Pablo CARRIL (DNI N° 20.742.303 - Clase 1969), en el cargo de Presidente del Comité de Administración del Fideicomiso Fondo Fiduciario "Fuerza Solidaria", con rango y remuneración equivalente a Director Provincial; y de Carolina Micaela ELVEDZ (DNI N° 35.025.906 - Clase 1990), en el cargo de Miembro del Comité de Administración del Fideicomiso Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial las que fueran aprobadas mediante Decreto N° 1003/18.

ARTÍCULO 2º. Designar, a partir del 1° de marzo de 2020, al Licenciado Juan Pablo YOVOVICH (DNI N° 25.491.891 - Clase 1977), en el cargo de Presidente del Comité de Administración del Fideicomiso Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria